

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2022

AUTO (I): 265

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. No se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 7° del artículo 25 del CPT y SS en atención a que los supuestos fácticos narrados no se ajustan al aludido precepto, por cuanto no son claros en establecer a qué año se refieren los hechos 8°, 9°, 10°, 12°. Haciéndose indispensable para que este Despacho establezca la relación con las pretensiones de acuerdo a lo narrado. Adecúe.
2. No se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° del artículo 25 del CPT y de la SS por cuanto, en el libelo demandatorio se hace referencia a un proceso ordinario laboral de mínima cuantía y en el acápite de procedimiento, competencia y cuantía, se hace referencia a un proceso laboral de única instancia. Adecúe.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada EVELYN CAROLINA AVENDAÑO CASTRO, quien se identifica con C.C. No. 1.014.186.460 y TP No. 297.508 expedida por el CS de la J, para que actúe en el presente trámite como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2022-082
DTE: ULFA MARIA LARA MORALES
DDO: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 011 de Fecha **21** de **febrero** de
2022.



Secretaria